

Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

RESOLUCIÓN 0049 13<sup>o</sup> SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 55-2018  
DEUDOR: JEISSON AUGUSTO LEAL  
CC: 1.110.513.450

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 14 de diciembre del 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **JEISSON AUGUSTO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.513.450** respecto de la obligación determinada en la sentencia del 04 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

Que mediante Resolución No. 61 del 15 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JEISSON AUGUSTO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.513.450**, por la suma de dinero equivalente a **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS(\$ 618.746.00)** correspondiente al capital indexado por concepto de ADN, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por a través de la página web del ICBF el día miércoles 29 de diciembre de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JEISSON AUGUSTO LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.513.450, por la obligación pendiente de pago originada en la sentencia del 04 de julio de 2018 y según los términos de la resolución No. 61 del 15 de diciembre de 2018 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar **JEISSON AUGUSTO LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.513.450, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge L. Rivera M*  
**Jorge Leonardo Rivera Méndez**  
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

130 SEP 2022